



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2026-MPH/A

Huancayo, 27 de enero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

VISTO:

El Memorando N° 027-2026-MPH/GA de 15 de enero de 2026 del Gerente de Administración, el Informe N° 002-2026-MPH/GA-SGA-UCP de 08 de enero de 2026 del encargado de la Unidad de Control Patrimonial sustentado en el Informe N° 110-2025-MPH/GA/SKA/UCP/laf, el Informe N° 122-2025-MPH-GA-SKA-UCP-JLPR y el Informe N° 232-2024-MPH-GA-SKA-UCP-JLPR, el Oficio N° 031-2025-MDCH/GA y el Oficio N° 006-2026-MDCH/GA del Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Chilca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisan que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, mientras no se trate sobre atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso impugnativo, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; y, en el numeral 1) de su artículo 85° establece que, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente; del mismo modo, en su artículo 59° indica que, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo municipal";

Que, el tercer y cuarto párrafo del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA establece que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro;

Que, el numeral 4) del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA señala que, "Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias; en el numeral 4) de su artículo 58° establece que, "La planificación, coordinación y ejecución de los actos de saneamiento, adquisición, administración, disposición, así como, las acciones para el registro, control, cautela, defensa y recuperación de los predios estatales respecto de los predios de propiedad y bajo la administración de los gobiernos locales, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: el órgano que se determine en sus instrumentos de gestión; en su artículo 207° prescribe que, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal; en su artículo 208° indica que, la



transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias; y, en el numeral 4) de su artículo 212° señala que, para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar, además de los requisitos antes indicados, lo siguiente: a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional respectivamente;

Que, el numeral 6.16.1 de la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales" aprobada con la Resolución N° 009-2022/SBN establece que, en el caso de transferencias a título gratuito, la resolución firme que aprueba la transferencia tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios. Los gastos de inscripción son asumidos por la entidad transferente y excepcionalmente por la entidad beneficiaria;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2025-MPH/CM de 19 de febrero de 2025 se aprueba la transferencia del predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancayo inscrito en la Partida Electrónica N° 11012018 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de un área de 164.15 m2 – perímetro 55.95 ml ubicado en el Pje. Cesar Vallejo s/n Mz "D" Lote 4 del distrito de Chilca – Huancayo, a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca, de conformidad con la Memoria Descriptiva adjunta; y, dispone a la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Abastecimiento los trámites ulteriores y la extracción contable del Patrimonio Municipal y la BAJA del citado Inmueble del Margesí de Bienes de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, con Oficio N° 031-2025-MDCH/GA el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital solicita la emisión de acto resolutivo que apruebe la transferencia interestatal del inmueble descrito en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2025-MPH/CM a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca, señalando que esta última mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 015-2025-MDCH/CM de 07 de abril de 2025 acepta la transferencia de la propiedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11012018, se señale que esta transferencia es a título gratuito y se proceda a suscribir el Acta de Entrega y Recepción a fin de que prosigan con los trámites ante SUNARP; con Informe N° 122-2025-MPH-GA-SGA-UCP-JLPR se recomienda ordenar a emisión de actos administrativos correspondientes considerando los términos del Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2025-MPH/CM; con Informe N° 110-2025-MPH/GA-SGA/UCP/laf se señala que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 0046-2014-MPH/GA de 06 de marzo de 2014 se resolvió transferir a cada Municipalidad Distrital y aprobar la Baja de cinco inmuebles que corresponden a Áreas de Aporte de "Recreación" y "Otros Fines", ubicados en los distritos de El Tambo y Chilca, en cumplimiento a la Recomendación N° 05 del Informe N° 012-2006-3-0446 "Informe largo de la Auditoría Financiera Operativa 2005" (...) en el que se encuentra la Habilitación Urbana "Asociación de Vivienda Túpac Amaru", terreno de "Otros Fines", datos técnicos con los cuales deberá transferirse a la Municipalidad de Chilca, debiendo comunicarse a la SUNARP-JUNÍN para la baja del margesí de bienes de la entidad; con el Informe N° 002-2026-MPH/GA-SGA-UCP el encargado de la Unidad de Control Patrimonial remite proyecto de Resolución de Alcaldía, con Memorando N° 027-2026-MPH/GA el Gerente de Administración solicita se proyecte la resolución de transferencia adjuntando los informes técnicos; y, habiéndose evidenciado que se deben realizar diversos actos para que se formalice la transferencia a la Municipalidad Distrital de Chilca, el señor Alcalde dispone que, se le otorgue facultad al Gerente de Administración para que en representación de la Municipalidad Provincial de Huancayo, emita los actos resolutivos y administrativos respectivos;

Estando a lo expuesto, y en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTAD EXCEPCIONAL al Lic. Walter Jaime Landa León – Gerente de Administración, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Huancayo, emita acto resolutivo, suscriba y formalice todo acto para la transferencia a título gratuito del predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancayo inscrito en la Partida Electrónica N° 11012018 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de un área de 164.15 m2 – perímetro 55.95 ml ubicado en el Pje. Cesar Vallejo s/n Mz "D" Lote 4 del distrito de Chilca – Huancayo, a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca; como lo establece el Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2025-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Abastecimiento, para su conocimiento e implementación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dennys M. Cuba Rivera
ALCALDE
(04) 600409
(04) 600411